



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**DECRETO NÚMERO 102 DE 2021
(06 DE MAYO)**

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA LEY SECA, SE PROHIBE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS CON ACOMPAÑANTE (PARRILLERO) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES CON EL FIN DE PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL TERRITORIO DE CHÍA

LA SEÑORA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA (E)

Encargada mediante Resolución N°1346 de 28 de abril de 2021, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 213, 315 de la Constitución Política, 91 y 93 de la Ley 136 de 1994, 29 de la Ley 1551 de 2012, 12 de la Ley 1523 de 2012, artículos 14, 36 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto N°. 150 de 2021 de la Gobernación de Cundinamarca y el Decreto Nacional 206 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política consagra el derecho a la movilidad y libre circulación en el territorio nacional, así como la posibilidad de imponer ciertas limitaciones a su ejercicio, al prever que *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*, disposición de la cual se desprende que las entidades y autoridades públicas pueden, de acuerdo con sus competencias, imponer restricciones a la libertad de circulación de las

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co

E-mail: contactenos@chia.gov.co

personas, con arreglo a la ley y buscando la satisfacción del interés general y la protección de los derechos de la comunidad.

Que el artículo 44 de la carta establece en los siguientes términos los derechos de los menores y su carácter prevalente respecto de las libertades de los demás ciudadanos y miembros de la sociedad:

“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, (...) tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

(...)

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

Que por su parte, el artículo 45 *ibídem*, señala que los adolescentes tienen el derecho a la protección y a la formación integral, disposición en virtud de la cual las autoridades y entidades administrativas en todos los niveles, están obligadas a adoptar políticas, planes, programas y acciones tendientes a garantizar el bienestar integral de los menores, mediante mecanismos que aseguren su protección frente a factores de riesgo que amenacen o pongan en peligro el uso y goce de sus derechos a la integridad física y salud física y emocional.

Que el artículo 315 de la Constitución atribuye a los Alcaldes competencias para:

“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...).”

Que el artículo 10 de la Ley 1098 de 2006 armoniza el principio constitucional de colaboración entre las autoridades públicas, con las obligaciones a cargo de las demás organizaciones privadas y la familia como núcleo de la sociedad, en relación con la protección de los derechos de los menores, al hacer referencia a la figura de “corresponsabilidad”, entendida como “...la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado.”.

Que es por ello que el precepto en cita advierte que las organizaciones públicas o privadas que tengan a cargo la prestación de servicios sociales, no podrán invocar la corresponsabilidad como fundamento para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de los menores.

Que el artículo 22 la Ley 16 de 1972, "Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969" se pronunció con relación al derecho de circulación y residencia, precisando que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado, tiene derecho a circular por el mismo, residir y salir de él con sujeción a las disposiciones legales, y señaló que el ejercicio de tales prerrogativas sólo puede ser restringido en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la **salud pública o los derechos y libertades de los demás**, destacando que la circulación de personas puede ser limitada en determinadas zonas, por razones de interés público. (Negrilla fuera del texto)

Que Ley 1801 de 2016 dispone de medidas extraordinarias de policía en situaciones de emergencia y calamidad, circunstancia que ha sido declarada en el Departamento de Cundinamarca.

Que el artículo 36 de la Ley 1801 de 2016 dispone las siguientes facultades de los alcaldes para la restricción de la movilidad o permanencia de niños, niñas y adolescentes en el espacio público o en lugares abiertos al público:

"Con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada.

Parágrafo. *En la implementación se contará con el acompañamiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y del Ministerio Público con el fin de determinar que la medida no atenta contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el Código de la Infancia y Adolescencia.*

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 202 establece:

"ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenarlas siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de Influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co

E-mail: contactenos@chia.gov.co

(...)

Que corresponde al Alcalde Municipal de Chía, como primera autoridad de policía del Municipio, adoptar las medidas de policía necesarias para garantizar la seguridad ciudadana, los derechos humanos y las libertades públicas, para lo cual de conformidad con lo preceptuado en el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 está facultado para: 1. *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.* 2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.* 3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan (...)* 11. *Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.*

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 inviste al alcalde municipal como autoridad de tránsito local y prevé facultades especiales de regulación en los siguientes términos:

“Artículo 119. *Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.*

Que el artículo 2.3.6.1 del Decreto 1079 de 2015 dispone algunas medidas restrictivas del acompañante o parrillero de motocicletas, mediando circunstancias especiales. Condiciones que deben ser complementadas con las facultades de regulación del orden público en cabeza del Alcalde Municipal.

Que en la noche del 04 de mayo de 2021, un grupo de personas violentas lanzaron objetos contundentes contra el grupo del ESMAT que protegía el Centro Comercial Centro Chía, los vándalos se desplazaron desde el sector Colombia por la vía Avenida Pradilla y a su paso por el Almacén Yumbo lanzaron objetos contundentes contra las vidrieras de los locales comerciales causando destrozos en la infraestructura de los establecimientos, continuaron hacia el parque principal del municipio en donde afectaron puertas y ventanas de la sede principal de la Alcaldía municipal, afectaron al personal de vigilancia, causaron destrozos especialmente a las instalaciones y elementos de oficina de la Secretaría de Hacienda y como resultado se tiene un agente del ESMAT lesionado y tres individuos detenidos por los actos vandálicos quienes afrontan el procedimiento de judicialización ante la Fiscalía General de la Nación, por su parte la policía judicial se encuentra en labor de investigación, individualización e identificación de otros sujetos a partir de las imágenes captadas por las cámaras de seguridad de la central de emergencias.

Que según reportó el Comandante de Estación de Policía al interior del Consejo Municipal Extraordinario de Seguridad realizado en la mañana del 05 mayo de 2021, se hace necesario extender aún más la medida del toque de queda que rige actualmente en el municipio por razones de garantía de orden público y control de la pandemia de Covid19 en el municipio, habida cuenta de los acontecimientos

violentos realizados por un grupo de delincuentes, hechos que se encuentran video filmados.

Que el 05 de mayo de 2021 continuaron los bloqueos de vías y reuniones de manifestantes en distintos lugares del territorio de Chía, especialmente en el sector Colombia cercano al Centro Comercial Centro Chía.

Que nuevamente en la noche del 05 de mayo de 2021 se registraron daños a la infraestructura de almacenes y locales comerciales del Centro Comercial Yumbo de la Avenida Pradilla, producidos por delincuencia común, que no corresponden a las actividades propias de los manifestantes.

Que, en razón a la información proveniente de organismos de inteligencia, la cual conforme a las Leyes 1621 de 2013 y 1712 de 2014 goza de reserva, atinente a posibles desordenes en el espacio público especialmente en el casco urbano, se hace necesario proteger el orden desde la franja horaria de la tarde, por parte de las autoridades públicas.

Que el Gobernador del Departamento de Cundinamarca expidió el Decreto N°150 del 04 de mayo de 2021 "Por el cual se adoptan medidas transitorias de orden público para prevenir la propagación del covid-19 en el Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones", entre otras el toque de queda.

Que mediante Resolución N°. 1237 de abril 19 de 2021, se realizó el encargo a la señora LILIANA ANDREA VILLALOBOS GORDO, identificada con cédula de ciudadanía número 35199103 expedida en Chía, como Alcaldesa municipal de Chía (E), mientras dure la ausencia del titular, el Señor LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO, prorrogado mediante Resolución N°. 1346 del 28 de abril de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto, la señora Alcaldesa Municipal de Chía (E), en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – LEY SECA. Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en todo el Municipio de Chía a partir de las (3:00 P.M.) del día 06 de mayo de 2021 hasta las (5:00 A.M.) del 07 de mayo de 2021.

ARTICULO SEGUNDO. - PROHIBICIÓN DE PARRILLERO. Se prohíbe la circulación de motocicletas con acompañante (parrillero) con el fin de preservar el orden público en el territorio de Chía, desde el día 06 de mayo de 2021 hasta el día 10 de mayo de 2021.

PARÁGRAFO. Para el día 06 de mayo de 2021, la restricción será a partir de las tres (3:00 P.M.).

ARTÍCULO TERCERO. – PROHIBICIÓN DE ARMAS. Prohíbese en toda la jurisdicción del municipio de Chía, el porte de todo tipo de armas contundentes, corto contundentes, cortopunzantes y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas, elementos o residuos químicos inflamables, pinturas o

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co

E-mail: contactenos@chia.gov.co

similares, líquidos y aerosoles, explosivos, sustancias peligrosas, infecciosas y corrosivos a partir del día 06 de mayo de 2021 y hasta el día 10 de mayo de 2021.

PARÁGRAFO. Para el día 06 de mayo de 2021, la restricción será a partir de las tres (3:00 P.M.).

ARTÍCULO CUARTO. – TOQUE DE QUEDA. - ESTABLECER la medida transitoria de TOQUE DE QUEDA en toda la jurisdicción del Municipio de Chía de la siguiente manera:

Se restringe la permanencia y circulación de todas las personas mayores de edad, en parques, calles, plazas, vías, avenidas, andenes, vías peatonales y los demás lugares que se consideren espacio público, en los horarios diarios comprendidos entre las (8:00 P.M.) y las (5:00 A.M.), desde el día 06 de mayo de 2021 y hasta el día 10 de mayo de 2021, así:

INICIA TOQUE DE QUEDA			TERMINA TOQUE DE QUEDA		
	Fecha	Hora		Fecha	Hora
Jueves	6 de mayo de 2021	8:00.P.M	Viernes	7 de mayo de 2021	5:00.A.M.
Viernes	7 de mayo de 2021	8:00.P.M	Sábado	8 de mayo de 2021	5:00.A.M.
Sábado	8 de mayo de 2021	8:00.P.M	Domingo	9 de mayo de 2021	5:00.A.M.
Domingo	9 de mayo de 2021	8:00.P.M	Lunes	10 de mayo de 2021	5:00.A.M.

Por lo tanto, se advierte y recuerda que la movilidad de personas y vehículos en el municipio de Chía, se encuentra restringida con las excepciones contenidas en el Decreto N°150 del 4 de mayo de 2021 expedido por la Gobernación de Cundinamarca y las siguientes:

Se exceptúan de esta medida:

- a) Menores de edad que deban, asistir a terapias, urgencias médicas y en general cualquier situación encaminada a garantizar la protección de sus derechos fundamentales.
- b) Servidores públicos y personales cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro.
- c) Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
- d) Los trabajadores de farmacias, debidamente certificados por su empleador.
- e) Trabajadores y vehículos dedicados a la adquisición, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, esto incluye el almacenamiento y distribución para venta al público.
- f) Miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Rama Judicial en turno, organismos de socorro, Fiscalía General de la Nación y Defensoría del Pueblo en turno, Agentes de Tránsito, y el personal estrictamente necesario que disponga la alcaldía mediante circular.

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co

E-mail: contactenos@chia.gov.co

- g) Personal adscrito a empresas de vigilancia y seguridad privada.
- h) Personal de atención de emergencia médica y domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- i) Distribuidores de medios de comunicación y periodistas debidamente acreditados.
- j) Movilización de enfermos, pacientes y personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales), encargados de la distribución de medicamentos a domicilio, gases medicinales y servicios funerarios.
- k) Emergencia veterinaria comprobada y con un solo cuidador.
- l) Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada desde o a la ciudad de Bogotá, programados durante el periodo de la restricción, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordo físico o electrónico, tiquetes, etc., y que se desplacen desde o hacia el municipio de Chía.
- m) Vehículos que presten el servicio de transporte público intermunicipal, limitándose al transporte de personas exceptuadas en el presente decreto.
- n) Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores, el personal administrativo y viajeros del servicio de transporte intermunicipal, debidamente acreditados.
- o) Personal de las empresas concesionarias viales o prestadoras de servicios públicos en el municipio de Chía, debidamente acreditados y que se encuentren en desarrollo de su labor en este horario.
- p) Todo tipo de carga y material necesario para garantizar la continuidad en la operación de los servicios públicos asociados al sector energético e hidrocarburífero.
- q) Están autorizados para su movilización, vehículos de transporte de carga de animales vivos, víveres, de alimentos y bebidas, bienes perecederos, productos de aseo y suministros médicos, el transporte de productos agrícolas, materia prima e insumos para la producción industrial y agropecuaria.
- r) Se autoriza el tránsito de vehículos particulares únicamente en casos de emergencia demostrada siquiera sumariamente, para ello la policía nacional hará uso de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y ponderación contenidos en el artículo 8 de la ley 1801 de 2016.

- s) Está permitida la comercialización de los productos de los establecimientos comerciales y gastronómicos a domicilio hasta las (8p.m.).

En todo caso, se deberán respetar los protocolos y límite de aforo establecido en la Resoluciones 1459 y 749 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás disposiciones concordantes.

PARÁGRAFO PRIMERO. - ESTABLECER EL TOQUE DE QUEDA PARA MENORES. – Decretar toque de queda en todo el territorio del municipio, restringiendo la permanencia o circulación de niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años, en parques, calles, plazas, vías, avenidas, andenes, vías peatonales y los demás lugares que se consideren espacio público, así como cualquier tipo de establecimiento de comercio abierto al público en el municipio de Chía, desde las (3:00 p.m.) del día 06 de mayo de 2021 hasta las (5:00 p.m.) del día 10 de mayo de 2021. Se exceptúan los menores que demuestren siquiera sumariamente que regresan de las instituciones educativas en sus horarios habituales.

Los niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años, cuando se encuentren sin la compañía de cualquiera de sus padres, representante legal o tutor, en espacios públicos tales como plazas, parques o andenes, calles, avenidas, autopistas, miradores, vías peatonales y demás lugares considerados de uso público, así como dentro de establecimientos de comercio, en la jurisdicción del municipio de Chía (Cundinamarca) en los horarios previstos en este decreto, serán puestos a disposición de las Comisarías de Familia junto a su equipo interdisciplinario, en un lugar transitorio de protección, sin perjuicio de que en cualquier momento puedan ser entregados a sus padres o representantes legales, previa firma de actas de entrega y compromiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de encontrarse el menor bajo efectos de consumo de sustancias psicoactivas, bebidas embriagantes y/o presunta vulneración de derechos, con posterioridad a su entrega, éste deberá ser citado junto con sus padres y/o representantes legales, a la Comisaría de Familia, para iniciarse la verificación de la garantía de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, 53 y 55 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el artículo 1 de la Ley 1870 de 2018. Igualmente, el menor junto con sus padres y/o representante legal, deberán acudir a un taller pedagógico dirigido por la Comisaría de Familia de Chía reparto.

PÁRAGRAFO TERCERO. Los menores que no posean sitio de vivienda o de albergue, serán dejados a disposición del Comisario de Familia de turno, para ser conducidos a un hogar de paso o cualquier otro lugar de protección para niños, niñas y adolescentes, que para tal fin tengan las organizaciones oficiales.

PARÁGRAFO CUARTO. - Las Comisarías de Familia, contando con el apoyo la Oficina de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones -TIC- de la Alcaldía de Chía, y demás autoridades y dependencias competentes en la materia, llevarán un registro sistematizado de los ingresos de niños, niñas y adolescentes para efectos de seguimiento, evaluación y aplicación de las medidas previstas en este artículo. Este registro será remitido a la Secretaría de Gobierno -Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana y Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos-, Observatorio de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para su consolidación y

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co

E-mail: contactenos@chia.gov.co

reporte al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- cuando este organismo lo solicite.

PARÁGRAFO QUINTO. - APLICACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE INFANCIA Y NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA. Los establecimientos de comercio que encuentre la Policía Nacional expendiendo bebidas alcohólicas a menores de edad, o que permitan el ingreso de éstos, serán cerrados de acuerdo a lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 89 de la ley 1098 de 2006, y el artículo 87, numeral 18 de la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. - ADOPCIÓN DE MEDIDAS. En consideración a que persiste la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el virus del Covid 19, se garantiza a los ciudadanos el acceso a los servicios de salud y abastecimiento básico, así como todos los derechos fundamentales.

En aquellos casos en que alguna persona sea encontrada en contravención del toque de queda, sin que demuestre siquiera de manera sumaria la fuerza mayor o necesidad de movilizarse por la ciudad, la autoridad competente procederá a aplicar los principios establecidos en el artículo 8, numerales 12 y 13 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para que pondere la situación de acuerdo a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad, para afectar lo menos posible los derechos fundamentales del infractor.

ARTÍCULO SEXTO. OPERATIVOS DE CONTROL. La Secretaría de Movilidad deberá realizar operativos de control de aforo de vehículos que presenten el servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros el cual no puede exceder del 70% de la capacidad del vehículo, los cuales deberán ser realizados en las vías públicas, terminal de transporte y centros de despacho.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - SANCIONES: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones impartidas mediante el presente Decreto darán lugar a multa Tipo 4, que se hará efectiva a través de la imposición de un comparendo por parte de la Policía Nacional y cuyo valor asciende a \$969.094 mil pesos. Si además se viola medida sanitaria por parte de cualquier habitante del municipio de Chía, dará lugar a la imposición de las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicabilidad de lo previsto en el artículo 368 del Código Penal.

ARTÍCULO OCTAVO. - DEPENDENCIAS RESPONSABLES. Ordénese a la Secretaría de Gobierno, Salud, Movilidad y Gestión del Riesgo, coordinar, establecer y realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. - COLABORACIÓN ARMÓNICA ENTRE AUTORIDADES. Por conducto de las Direcciones de Seguridad y Convivencia Ciudadana y de Derechos y Resolución de Conflictos, envíese copia del presente Decreto al Personero Municipal de Chía, a la Secretaría de Educación de Chía, a la Registraduría Nacional con sede en Chía, a la Unidad de Fiscalía local, a la coordinación del CESPZA Zipaquirá, al ICBF Zipaquirá, a la Unidad Local del Cuerpo Técnico de Investigación C.T.I, a la Seccional de Investigación Criminal SIJIN-, a la SIPOL, así como al Comando de Policía de Chía, a efectos de que dichas entidades

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co

E-mail: contactenos@chia.gov.co

presten su colaboración y apoyo en la ejecución de las actividades necesarias para la efectiva aplicación de la medida policiva de restricción al derecho de circulación de personas, adoptada en el presente decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO. - DIVULGACIÓN. Ordénese a las Oficinas de Oficina de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones -TIC- y Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo, para que se socialice y divulgue ampliamente su contenido en distintos horarios por medio radial, en la página web de la Alcaldía de Chía con número del decreto seguido del título del acto administrativo, en las cuentas oficiales de la alcaldía de la redes sociales Facebook y Twitter, para garantizar que los niños, niñas, adolescentes, sus padres, representantes legales o tutores, y la comunidad en general, conozcan la medida de restricción antes de su aplicación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente decreto no proceden recursos, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige desde su expedición y sus medidas tendrán vigencia transitoria. Deberá ser publicado conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co> deroga las normas que le resulten contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ANDREA VILLALOBOS GORDO
Alcaldesa de Chía (E)


EDWIN TORRES POVEDA
Secretario de Gobierno

Aprobó: Oscar Alfaro – Secretario de Movilidad 

Aprobó: Ana Lucía Ramírez – Secretaria de Salud 

Revisó: Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Proyectó y Elaboró: Nelson Camelo Cubides – Profesional Especializado - DSCC 

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co

E-mail: contactenos@chia.gov.co 